



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00126-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que en cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado mayo 24 de 2023 (Reg. 6 – cdo 3), **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, aportó la contestación y excepciones formuladas tanto en el llamamiento en garantía como en la demanda, las cuales se ordenan agregar al expediente.

Así las cosas, atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, y que ya se surtió el traslado de las excepciones formuladas tanto al interior de la demanda principal, como en los llamamientos en garantía, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 13 DE FEBRERO DE 2024, a la hora de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda y con los escritos descorriendo las excepciones.

2.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **DEISY BURBANO RINCÓN, LUIS ALEJANDRO DELGADO ESPAÑA, CHRISTIAN CÓRDOBA, MARTA HELENA SÁNCHEZ, ELIZABETH FERNÁNDEZ, CARLOS DÍAZ BELTRÁN, JUAN ANTONIO CUÉLLAR SÁENZ, Dr. CHRISTIAN CÓRDOBA, Dr. MAURICIO GÓMEZ BETANCOURT, Dr. ÁLVARO HERNANDO PINILLA ROJAS, Dr. CARLOS GUSTAVO TRUJILLO ORDOÑEZ y Dr. JOSÉ LUIS POVEDA MATIZ.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicarán en la audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 372 del C.G.P.

4.- DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta, con fundamento en lo establecido en el art. 198 del C.G.P. El apoderado de la parte demandante podrá interrogar a sus poderdantes.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (Luz Nathalia Amaya Redondo)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicarán en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta, con fundamento en lo establecido en el art. 198 del C.G.P. El apoderado de la parte demandada podrá interrogar a su poderdante.

3.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **SANDRA PATRICIA VARGAS GALINDO, JANETH PULIDO GACHARNÁ, JOSÉ LUIS POVEDA MATIZ y CARLOS TRUJILLO.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

4.- DICTAMEN PERICIAL: Se decreta, para ello se pone en conocimiento el dictamen pericial allegado. Por solicitud del apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 228 del C.G.P, se ordena la comparecencia de **LILIANA ARANGO RODRÍGUEZ,** quien fue la persona que elaboró el dictamen.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (Clínica La Colina)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicarán en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta, con fundamento en lo establecido en el art. 198 del C.G.P. El apoderado de la parte demandada podrá interrogar a su poderdante.

4.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **RAQUEL ANDREA GUZMÁN ARIZA, MÓNICA TORRES HIGUITA y MARCO ANTONIO DUQUE GIRALDO.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (Colmédica)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicarán en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta, con fundamento en lo establecido en el art. 198 del C.G.P. El apoderado de la parte demandada podrá interrogar a su poderdante.

4.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **CARLOS GUSTAVO TRUJILLO ORDÓÑEZ, JOSÉ LUIS POVEDA MATIZ, SANTIAGO RODRÍGUEZ GARZÓN y MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

5.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y OFICIOS: Atendiendo que, en el acápite de pruebas, se relacionan estos dos medios de prueba por separado, pero que de su lectura corresponden a las mismas pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P., como quiera que se acreditó su solicitud, se ordena que por secretaría se libre oficio a las siguientes entidades: **FUNDACIÓN SANTAFE y CLÍNICA DE LA MUJER,** para que aporten las historias clínica relacionadas (Reg. 13 folios 187/188 cdo 1).

De otra parte, se ordena a la parte demandante que allegue al expediente la historia clínica solicitada, para lo cual se concede un término de diez (10) días.

6.- DICTAMEN PERICIAL: Se decreta de conformidad con el art. 227 del C.G.P., una vez se tengan las historias clínicas solicitadas, se concede el término de un (01) mes, para ser aportado.

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: (cdo 2)

A FAVOR DE CLÍNICA LA COLINA:

Ya fueron decretadas en oportunidad, en atención a ser parte demandada dentro del presente asunto.

A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA (Chubb Seguros)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicarán en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem.

3.- TESTIMONIOS: Respecto a la solicitud de testimonios solicitados por Colmédica y Clínica La Colina, ya fueron decretados.

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: (cdo 3)

A FAVOR DE COLMÉDICA:

Ya fueron decretadas en oportunidad, en atención a ser parte demandada dentro del presente asunto.

A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA (Alianz Seguros)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicarán en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem.

3.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se decreta, para tal fin se concede atento al extremo demandante como a Colmédica, para que en el término de quince (15) días, alleguen a este despacho los documentos relacionados en los numerales 7 y 8 (Reg.07).

4.- CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: Se ordena la comparecencia de **MÁXIMO ALBERTO DUQUE PIEDRAHÍTA**, quien realizó el dictamen aportado por el extremo activo.

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: (cdo 4)

A FAVOR DE COLMÉDICA:

Ya fueron decretadas en oportunidad, en atención a ser parte demandada dentro del presente asunto.

A FAVOR DE CHUBB SEGUROS

Ya fueron decretadas en oportunidad

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

Finalmente, de la objeción presentada por pasiva al juramento estimatorio, con fundamento en lo consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 142 del 17-oct-2023

GSS